

RR.PP. 252 / 77



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 5002-40
Contra Elias Mantón
Serrano
R.º n.º 1747

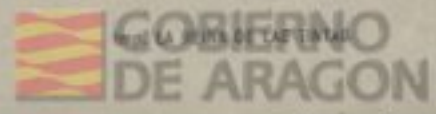
Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Mayo
de 1941

EL AUDITOR,

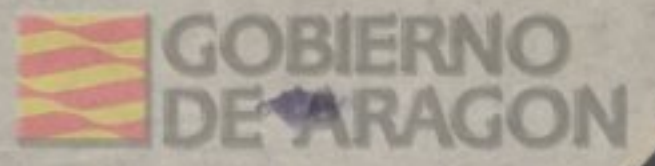
~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



DON JOSE BENEDI VALERO, Brigada de Artilleria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 5202-40 instruida contra ELISA MARTIN SERRANO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 42 y 42 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta; Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de juicio sumarísimo contra Elisa Martin Serrano por el presunto delito de auxilio a la rebelion, dada cuenta de la misma y oidos el apuntamiento, alegatos del Fiscal y defensa y manifestaciones de la propia procesada presente en el acto de la vista y siendo vocalponente el Jefe del Cuerpo Juridico Militar DON MARIANO ANSON CORTES RESULTANDO: "robado y asi se declara que la procesada en esta causa de cuarenta y dos años de edad, casada, natural de Alicante y vecina de Oliete con anterioridad a la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional de Ideas Izquierdistas si bien no figuraba afiliada a ningun partido politico o sindical. Que como tal se expresaba constantemente asistiendo al centro de la U.G.T. del que su esposo era Presidente. Que una vez iniciado dicho movimiento le sorprendio en las casas del Pantano a dos kilometros de Oliete marchando a vivir a dicho pueblo una vez que los rojos entraron en el. Que se aprovechó de ropas y efectos productos de saqueos de las casas de las personas de orden del del Cuartel de la Guardia Civil sin que se acredite tomase parte en los mismos como tampoco en el saqueo y destruccion de la Iglesia si bien se aprovechó asimismo de objetos procedentes de ella siendo encontrado en su casa el viril de una custodia que estaba enterrado, y cuyo encuentro se efectuó por la nueva inquilina al huir la procesada a los rojos ante el avance de las Tropas Nacionales que denunció al Comité a la vecina Barbara Albero por gritar Arriba España al llegar unos falangistas de Alcorisa y Calanda al pueblo en los primeros dias del citado Movimiento. Que como consecuencia de dicha denuncia fue citada la citada Barbara al Comité donde fue amenazada pero sin mas consecuencias que al aproximarse las fuerzas Nacionales huyo con su familia a Barcelona donde estuvo hasta la liberacion de dicha Plaza. considerando: Que los hechos relatados en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor la encartada en cuya actuacion delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a los efectos de penalidad conforme a lo dispuesto en el articulo 173 del citado Cuerpo legal.- CONSIDERANDO: Que es precedente declarar la responsabilidad civil de la encartada sin hacer expresa determinacion de cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. VISTAS las disposiciones legales citadas y demas de pertinente aplicacion. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Elisa Martin Serrano como autora de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspension de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. OTROSI: El Consejo al dictar el presente fallo ha tenido en cuenta las normas del anexo de la Orden de 25 de Enero de 1940 y estima no procede la conmutacion de la pena impuesta. y asi por esta nuestra sentencia pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegales.- Mariano Anson.- Rubricadas.-



1235

al 43 obra DECRETO del ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar don Ignacio Graa de fecha 15 de enero de 1941 por el
cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecu-
ción pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal*
Regional de Responsabilidad Política de Teruel

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de
y visado por S.S. en "aragoza" *nueve* *may* de
mil novecientos cuarenta y uno.

[Circular stamp and signature]

[Circular stamp and signature]

13-5-41